

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Inmel Ingeniería S.A.S.
Demandado.	Jonattan Sánchez Arredondo y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00143 00
Asunto.	Entiende notificado por conducta concluyente y resuelve otras solicitudes.

Para resolver los diferentes escritos pendientes, se procede así:

1. Teniendo en cuenta el poder otorgado por las sociedades INVERDRON JGW S.A.S., y FUSIBLES ANDINOS S.A., archivo digital 3.7, se le reconoce personería para actuar en su nombre a la abogada LILIANA PATRICIA CHICA CORREA con tarjeta profesional nro. 130.689 del C.S.J. con E-mail: asesoríasjurídicas711@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2 del CGP se entienden notificadas las sociedades INVERDRON JGW S.A.S., FUSIBLES ANDINOS S.A., por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda proferido el 15 de septiembre de 2020, desde el día en que se notifique por estados la presente providencia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia por secretaría permítasele acceder al vínculo que contiene el expediente digital del proceso de la referencia, vencidos los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

2. Previo a tener por notificada por conducta concluyente a SUMINISTROS VESTUARIOS y CALZADO S.A.S. (SUVECAL) y reconocer personería a la sociedad CJI ABOGADOS S.A.S. con Nit. 901.349.123-5, representada legalmente por la doctora NATALIA HERRERA PEREZ con T.P. 249.009 del C.S.J. (archivo 3.9.1), se deberá allegar el certificado de existencia y representación de dicha sociedad, pues en la contestación de la demanda visible en archivo 3.9, se identifica como representante legal de CONSULTORIAS JURIDICAS INTEGRALES S.A.S., por lo cual deberá hacerse la claridad del caso.

3. Por otro lado, se observa que el abogado de la demandada LENNYS RUTH MAHECHA ACOSTA solicita su notificación personal y una serie de copias de ciertas actuaciones surtidas del expediente digital que contiene el presente asunto. Al respecto, este Despacho le recuerda que su representada se encuentra notificada por conducta concluyente mediante auto del 16 de febrero de 2021 (archivo digital 2.5.) notificado por estados del 23 de febrero siguiente y en lo atinente a las piezas procesales que solicita, se le hace saber que mediante correo electrónico de esa misma fecha (23 de febrero de 2021) a las 7:48 a. m., se le permitió el acceso al enlace que contiene el expediente digital de este proceso y, por consiguiente, podrá descargar los archivos digitales (archivo 4.1.) que contiene cada una de las actuaciones judiciales aquí surtidas cuantas veces considere pertinente. Se advierte que, por secretaría de este Despacho, la presente decisión se notificará al mentado abogado a su correo electrónico para procurar un mayor conocimiento de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso.

4. Recibida como fue la comunicación enviada a JUAN DAVID BEDOYA VILLA en los términos del artículo 291 del CGP (archivo 4.3), se autoriza a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso en la forma dispuesta por el artículo 292 ibídem, en la misma dirección.

5. La pretendida notificación por correo electrónico a la sociedad ELECTEPAZ SAS, no produce ningún efecto pues la misma no ha sido realizada en la forma dispuesta por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, norma que en ningún aparte de su texto consagra el envío de comunicación y aviso. Por tanto la parte demandante deberá sujetarse a lo allí previsto teniendo en cuenta que conforme lo ordena la Corte Constitucional mediante sentencia C420 de 2020, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6. Teniendo en cuenta el poder otorgado por el demandado JONNATHAN GULLY SANCHEZ ARREDONDO, archivo 4.4.1., quien ya se encuentra notificado en forma electrónica en el archivo 4.2 del 23 de febrero de 2021, se le reconoce personería para actuar en su nombre al abogado **MOISES TAMAYO RESTREPO** con tarjeta profesional Nro. 347.951 del C.S.J. y E-mail: moisestamayo@aguirrehenao.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

7. Para mayor ilustración se recuerda a las partes que los codemandados, Sr. JONATTAN SÁNCHEZ ARREDONDO (archivo digital 4.2.), Sra. LENNYS RUTH MAHECHA ACOSTA (archivo digital 2.5.), INVERDRON JGW S.A.S., y FUSIBLES ANDINOS S.A., se encuentran debidamente notificados.

8. Se pone en conocimiento la constancia de inscripción de la demanda sobre el inmueble con M.I. Nro. 01N-5395699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte de Medellín. (Archivo 1.8).

9. Se incorpora y pone en conocimiento, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Medellín, acerca de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con M.I. 001-1327334, por error de liquidación (Archivo 1.9), para que una vez subsanada la causal que motivo la negativa de inscripción se radique nuevamente, el documento para el correspondiente trámite, adjuntando la nota devolutiva.

Pese a que en el archivo 2.1 del expediente, se observa en anotación Nro. 8 (M.I. 001-1326744 - Apartamento) y anotación Nro. 7 (M.I. 001-1327334 – parqueadero) del respectivo certificado, aparece inscripción de la demanda sobre estas matrículas inmobiliarias, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, informa que en el caso del oficio No. 385 del 3/11/2020, el documento fue devuelto sin registrar con una causal diferente al pago de derechos de registro, por lo cual, debe ser subsanada para volver a solicitar el registro del documento, en consecuencia, los interesados deben acercarse a la Oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.